



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 082/2026

Inadmisión

Fecha entrada: 06/04/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de abril de 2026 tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial el traslado efectuado por la Secretaría de Estado de Justicia del escrito presentado ante el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de Dña. Emma, cuyo contenido es el siguiente:

«REVELACIÓN DE SECRETOS, VULNERACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS —JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NO. 5 Y 4, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEDE JUDICIAL DE DIRECCION000

1. En fecha 18-11-2020 recibo demanda de incapacitación no. 583/2019 del Juzgado de Primera Instancia no. 5 de DIRECCION000, doc. 1.

2. En fecha 3-12-2020 la letrada de la Administración del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no. 4 de DIRECCION000, en JDL no. 108/2019 pide al Juzgado no. 5, pide impertinentemente, posible testimonio de la actuaciones practicadas en el procedimiento de incapacitación no. 583/2019, que se sigue en su juzgado, sin ser parte legitimada para pedir lo que pide, doc. 2, en un tema a tratar a puerta cerrada, no para el dominio general.

3. Pese a la petición impertinente, en fecha 22-12-2020 se da el traslado de todo, doc. 3.

4. La AEPD lo considera escandaloso, da traslado al CGPJ en fecha 14-6-2023, doc. 4.

5. El procedimiento JDL no. 108/2019 seguido en el Juzgado no. 4, era por denuncia efectuada por daños en mi vehículo, por parte del propietario del 2º 2º. Desde 8-4-2019 hasta Octubre 2025 el propietario citado, no ha parado de causar daños en nuestros tres vehículos, con unos daños superiores a los 30.00 Euros. En fecha 21-5-2022 debido al estrés al que nos tiene sometidos sufrimos un accidente, con siniestro total de vehículo, sin daños físicos, doc. 5.

6. El propietario del 2º 2º en fecha 9-7-2020 y 7-9-2020 nos formula denuncias mendaces. En la denuncia del 7-9-2020 dice que me van a incapacitar, lo cual es increíble que tenga constancia de ello, sin ser parte legitimada, con el agravante que tiene constancia de ello antes que yo, lo cual es inadmisibles, doc. 6

7. De estas denuncias falsas sin prueba alguna que lo avale, se nos imputa en tres procedimientos. En Auto del 7-8-2020 procedimiento DP 361/2020 del Juzgado



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

no. 3 no se toma en consideración la orden de alejamiento, que pide, doc. 7, sin que se nos cite a juicio.

8.En Auto del 3-3-2023 DP 487/2020 en Juzgado de Instrucción no. 1 se hace sobreseimiento provisional, doc. 8.

9.En DP 356/2020 del Juzgado no. 4 de DIRECCION000, en Auto del 20-22026, se hace sobreseimiento provisional, se reconoce que no hemos efectuado ninguna denuncia falsa, como denunció el propietario del 22 22, pese a ello no se le condena, por temeridad procesal en abuso de poner denuncias falsas, doc. 9.

ACOSO E INCITACIÓN AL ODIO, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL 2º 2º, VULNERACIÓN DE LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN LA TUTELA EFECTIVA

10. Del 2-4-2021 a Febrero de 2022, el propietario del 2º 2ª en coche de tercero, aparcado delante del edificio, estuvo haciendo acoso e incitación al odio, hacia nuestras personas, la AEPD en fecha 22-11-2022 considera que se puede denunciar, doc., 10.

11.En fecha 8-6-2021 se comunica al Juzgado instructor de la incapacitación, el cual pese a la gravedad de los hechos, omite acciones judiciales en defensa de mis derechos e intereses, como es preceptivo, doc. 11.

12.En fecha 7-2-2022 el propietario del 2º 2ª en compañía de amigos del edificio sale en Cuatro Al Día, de la Cadena Mediaset, vertiendo injurias y calumnias sobre mi persona y entorno. En fecha 2-12-2022 la AEPD considera que se puede denunciar, doc. 12.

13.En fecha 10-2-2022 se hace denuncia ante los Mossos d'Esquadra, la cual no entregan en sede judicial, como es preceptiva, doc. 13.

14.Del 11-12-2023 al 13-11-2024 el propietario del 2º 2ª estuvo poniendo en la APP SUPERVECINA de Sevilla, que se utiliza en la Comunidad de Propietarios como herramienta de comunicación, que estoy muy mal mentalmente, que estoy incapacitada judicialmente, cuando doc. 14.

15.En fecha 29-11-2024 se envía burofax al presidente de la Comunidad, el cual hace caso omiso, doc. 15.

16.En fecha 15-11-2023 formulo denuncia ante el Juzgado de DIRECCION002, pese al tiempo transcurrido no se ha hecho nada, en defensa de mis derechos e intereses legítimos, doc. 16.

17.En fecha 30-1-2025 se formula denuncia del acoso e incitación al odio, por parte del propietario del 2º 2ª, doc. 17.

18.Por Auto no. 168/2025 en JDL no. 44/2025 del Juzgado de Instrucción no. 2 de DIRECCION000, se hace sobreseimiento provisional y archivo, lo cual no me es comunicado en tiempo y forma. No se toman las medidas preceptivas de ofrecimiento de acciones, como víctima, lo cual es una vulneración de mis derechos fundamentales, doc. 18.

19. En fecha 28-10-2025 la Oficina de Atención a la Discapacidad me aconseja que denuncie ante las Fuerzas de Seguridad del Estado, doc. 19.

20. En fecha 10-10-2024 el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 me aconseja que denuncie ante las Fuerzas de Seguridad del Estado, doc. 20.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

21. El propietario del 202ª está obsesionado con mi persona y entorno, en recurso de apelación que hace en fecha 18-3-2025, en procedimiento Juicio inmediato ' de delitos leves no. 125/2023 del Juzgado de Instrucción no. 4 de DIRECCION000, intenta que mi testimonio en dicha causa, como testigo de la agresión que le efectuó a mi compañero de más de 30 años, sea cuestionada, doc.21.

Al día de la fecha, ignoro por qué causa existe enemistad manifiesta hacia mi persona, en la sede judicial, en donde no prosperan las denuncias y quejas que hago en vulneración de mis derechos fundamentales, lo cual es infracción administrativa dolosa y delictiva, continuada y reiterada, causándome un grave perjuicio, al poner con ello mi vida en peligro serio y cierto».

SEGUNDO.- En fecha 9 de abril de 2026, ha tenido entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial, escrito de Dª. Emma, dirigida al Servidio de Inspección, formulando queja contra el Tribunal de la Plaza de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de DIRECCION000, con el siguiente contenido:

«REVELACIÓN DE SECRETOS Y VULNERACIÓN DE LA PROTECCION DE DATOS, POR PARTE DE LA FISCAL M. C. — TRASLADO INVOLUNTARIO A PSIQUIÁTRICO SIN ORDEN JUDICIAL, PATROCINADO POR MEDICO FORENSE, LA CUAL HACE TRES INFORMES MENDACES, PARA QUE ME INCAPACITEN, CON EL BENEPLACITO DE LA FISCAL M.C. -PROCEDIMIENTO INCAPACITACIÓN NO. 583/2019 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 5 DE DIRECCION000

1. En fecha 17-5-2019 por fax al Ajuntarnent de de DIRECCION004 de DIRECCION004, sin ser parte legitimada, la Fiscal M.C. García pasa cédula de citación para ser visitada por médico forense en la Clínica Médico Forense de la sede judicial de DIRECCION000, el 27-5-2019, la cual mes es entregada en mano abierta, por el Alguacil del Ente Municipal, en fecha 21-5-2019, doc. 1. La AEPD lo considera escandaloso y da traslado a la Protección de Datos del CGPJ, en fecha 30-3-2023.
2. La médico forense actúa de forma extraña y anormal, en un profesional de la medicina, ordena un traslado involuntario al psiquiátrico de les Hospital de DIRECCION005, sin orden judicial, contra mi voluntad, en fecha 27-5-2019, soy llevada contra mi voluntad en ambulancia, con retención de la libre circulación, doc. 2.
3. A la psiquiatra del psiquiátrico de les Hospital le indicó que estoy secuestrada y contra mí voluntad se me ha llevado, con engaños y abuso de superioridad, me hace esperar muchas horas en la sala de visita un informe que me dan, en fecha 27-5-2019, me impone que pida cita en el plazo de 24 horas al CSMA, doc. 3.
4. Con el fin de evitar problemas, visto lo visto, pido hora para el CSMA regentado por las Hospital, voy al psiquiatra en fecha 6-6-2019, al psiquiatra le tiemblan las manos, lo que me hace pensar que es por adicción o por Parkinson, doc. 4. Varios



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- años más tarde me enteró que se jubiló el psiquiatra, antes de la hora, porque tenía Parkinson avanzado..
5. Recientemente el Gobierno de España ha prohibido los ingresos forzosos, por los abusos que ha habido, como lo fue mi caso, doc. 5.
 6. La misma médico forense, hace tres informes a cual más falaz y mendaz, dos del 27-5-2019 diciendo que estuve ingresada y estabilizada, lo cual jamás sucedió tal cosa y otro de fecha 4-9-2019 sin visitarme, lo cual es una infracción administrativa de gravedad dolosa y delictiva, doc. 6.
 7. No tenía pautada medicación psiquiátrica, en tal fecha, doc. 7, ni en la actualidad.
 8. En doc. 8 se contesta a los informes de la médico forense.
 9. En fecha 18-11-2021 el director del psiquiátrico de les Hospital de DIRECCION005, confirma, que no estuve ingresada, pero que debido a las urgencias se tardó mucho en darme el informe, de dicha visita, doc. 9.
 10. En fecha 18-10-2022 el Director de la Clínica Médico Forense de DIRECCION006 confirma que el informe del 4-9-2019 lo hizo la médico forense sin verme, con la documentación que había en el proceso preprocesal de la Fiscalía, lo cual es una falta de rigor estricto de diagnóstico, que debiera haber motivado una sanción amonestación, cuanto menos, doc. 10.
 11. En fecha 4-10-2019 la Fiscal M.C. hace demanda de incapacitación, pide que me tutele una persona jurídica, sin tener en cuenta mi voluntad y la de mi familia, no indica quién y por qué ha pedido mi incapacitación, lo cual me crea inseguridad e indefensión jurídica, doc. 11.
 12. En fecha 14-10-2019 se acepta la demanda, doc. 12.
 13. En fecha 1-12-2020 denuncio que fui trasladada contra mi voluntad al psiquiátrico de DIRECCION005 de les Hospital, doc. 13.
 14. En fecha 21-10-2020, 4-11-2020, 3-3 2021, 4-3-2021 y 18-8-2021 se pide que entidad tutelar se quiere hacer cargo de mí, sin que esté informada de ello, en fecha 26-8-2021 la Fundació Nou Cami de les Hospital dice que se quiere hacer cargo de mí. En fecha 9-9-2021 queda incorporado dicho ofrecimiento, sin oír a mis familiares, ni a mí misma, doc. 14, abogado defensor me lo ocultó.
 15. En fecha 18-11-2020 recibo demanda de incapacitación, doc. 15.
 16. En fecha 24-11-2020 dirijo escrito al Juzgado instructor, mail en fecha 1-12-2020 y 212-2020, los cuales no son tenidos por presentados, pese a su relevancia importancia, doc. 16.
 17. Pese a que el procedimiento de incapacitación, se tiene que tratar a puerta cerrada, en la sede judicial no lo aplican como es debido, en fecha 3-12-2020 la letrada del Juzgado de 12 Instancia e Instrucción no. 4 de DIRECCION000, en JDL no. 108/2019 pide al Juzgado instructor de la incapacitación: "Que remitan a la mayor brevedad posible, testimonio de la totalidad de actuaciones practicadas en el procedimiento de incapacitación no. 583/2019 que se sigue en su Juzgado". ¿Cómo lo sabía?, ¿Quién le informó?, ¿Por qué lo pidió, cuando era impertinente, tal petición?. Pese a ser ilícito lo que pide, se le facilita en fecha 22-12-2020, sin que tenga constancia de ello, doc. 17. Se vulnera la intimidad y dignidad de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

persona, en un tema que no era baladí, así como la guarda y custodia de documentación, haciendo revelación de secretos y filtración de un tema que afecta la capacidad de obrar de una persona.

SE VULNERA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS TRIBUNALES, AL NEGAR LA JUSTICIA GRATUITA, POR PARTE DE LA JUEZA FELISA, TENIENDO DERECHO A ELLO, LO CUAL ME CREA INDEFENSIÓN E INSEGURIDAD JURÍDICA, AL NO PODER ACCEDER AL RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TS, POR FALTA DE MEDIOS

- 18. En fecha 25-11-2020 se designa del turno de oficio, letrado para dar contestación a la demanda y para mi defensa, con posterioridad es cambiada en fecha 28-1-2020 por otro letrado, doc. 18.*
- 19. En fecha 16-6-2021 en Auto no. 221/2021 IDJG no. 192/2021 la jueza FELISA me niega la asistencia jurídica gratuita, de forma contraria a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, doc. 19,*
- 20. En fecha 2-9-2021 y 16-9-2021, sin que tenga constancia de ello, el letrado pide que lo cambien, la jueza por oficio del 17-9-2021 y providencia del 17-9-2021, lo impone, lo cual es lesivo para mi defensa, en represalias pidió que me tutelase la Fundació Nou Cami y dijo que tenía esquizofrenia en el juicio del 22-9-2021, por lo que es responsable de la situación que tengo, por su mala praxis y negligencia profesional, doc. 20. En fecha 11-10-2021 vuelve a renunciar de mi defensa.*

INCAPACITARME ERA COSA HECHA, SÓLO HABIA QUE DAR FORMA LEGAL, A TODAS LAS IRREGULARIDADES HABIDAS, ASÍ COMO VULNERACIÓN Y CONCULCACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DÍA DE LA FECHA IGNORO QUIÉN HA ORQUESTADO TODO ESTO, SON PRUEBA. SE ACTÚA CONMIGO CON ESCARNIO, ENSAÑAMIENTO E INQUINA, LO CUAL ES CONTRARIO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS, ES UN MALTRATO CONSTANTE, PARA ANULAR MI PERSONALIDAD JURÍDICA

- 21. Tratar con el letrado del turno de oficio, era como pisar un campo de minas, dado que era un histriónico de mucho cuidado. Hace contestación a la demanda en fecha 2-22021, doc. 21.*
- 22. No aporta el informe del prestigioso psiquiatra Dr. Jose Manuel de fecha 8-1-2021, doc. 22.*
- 23. Se cita a las partes para juicio el 22-9-2021 y el 14-9-2021, para ser entrevistada con jueza y médico forense, doc. 23.*
- 24. En fecha 20-5-2021 y 21-7-2021, pido ver el expediente, doc. 24, de lo que se hace caso omiso, pese a su importancia, para mi defensa, doc. 24.*
- 25. En fecha 8-6-2021 comunico al Juzgado que el propietario del 2¹ 2² en coche delante del edificio, propiedad de señora que no conocemos de nada, hace acoso e incitación al odio comunal vecinal, de mi persona y entorno, doc. 25.*
- 26. En fecha 9-6-2021 la jueza no toma en consideración mi petición, siendo de relevancia importancia, doc. 26.*
- 27. En fecha 9-9-2021 vuelvo a incidir con lo del coche, sin que se haga nada en mi defensa, doc. 27.*
- 28. En fecha 22-11-2022 la AEPD considera que se puede denunciar, doc. 28.*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

LA JUEZA FELISA, EN VEZ DE JUEZA INSTRUCTORA, ACTÚA COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO ES NORMAL-IN EXTREMIS PIDE LO QUE NO ES DEBIDO, PARA PODER DAR FORMA A LA INCAPACITACION, DE FORMA CERRADA, PARA QUE NO PUEDA SALIR DE DICHA SITUACIÓN, IGNORANDO LOS INTERESES Y ÁNIMOS ESPURIOS QUE HAY DETRÁS DE TODO ESTO, UNA OBSESIÓN ENFERMIZA QUE HA TENIDO PARA CONMIGO, HASTA DEJARME FUERA DE CIRCULACIÓN, SOY VÍCTIMA DE UNA CAZA DE BRUJAS SIN PRECEDENTE

29. En fecha 15-9-2021 la jueza instructora pide al Juzgado Decano de DIRECCION007 y al de DIRECCION000 procedimientos que tengo. En fecha 20-9-2021 queda todo incorporado en fecha 20-9-2021, sin que tenga constancia de ello, porque el letrado no me informa, ni me defiende como es preceptivo, doc. 29.
30. En fecha 11-9-2023 la AEPD considera que el comportamiento en el procedimiento de la jueza instructora no es normal, por lo que traslado al CGPJ, doc. 30.
31. En fecha 16-9-2021 se da por finalizado el Tomo I y se abre el Tomo II, hay más de 1.569 documentos en el procedimiento que demuestran que no tengo querulancia delirante, doc. 31.
32. En fecha 22-9-2021 se entrega el informe de la médico forense, in extremis, el mismo día del juicio, lo cual crea indefensión e inseguridad jurídica, doc. 32, de lo que no protesta el letrado, en defensa de mis derechos e intereses legítimos.
33. La médico forense aporta el informe del psiquiatra del CSMA, regentado por las Germanes Hospitalaries, de fecha 17-9-2021, doc. 33.
34. En fecha 29-8-2024 la AEPD lo considera escandalosa la actuación de la médico forense, en la intromisión efectuada, doc. 34.
35. En el juicio el letrado pide que me tutele la Fundació Nou Cami y hace de pseudo psiquiatra y me diagnostica en vivo y en directo esquizofrenia. La Jueza hace sentencia no. 142/2021 del 4-10-2021, con claro desprecio a lo que dije en la vista del juicio, denuncié que fui llevada secuestrada y contra mi voluntad al psiquiátrico, motivo que debía de haber aplicado la TEORÍA DEL ÁRBOL ENVENENADO, ya que el procedimiento está contaminado desde el minuto uno, doc. 35, todo son vulneraciones de derechos fundamentales y humanos, para mi perjuicio.
36. En fecha 1-10-2021 le envió un burofax al letrado, denunciando su actuación de mala praxis y negligencia profesional, actuando en mi perjuicio, del que no he obtenido respuesta, doc. 36.
37. Pese a que tengo dos hermanos más jóvenes que yo y vivo desde hace más de 30 años con mi compañero, se me impone una Fundación, lo cual se hace, sin tener en cuenta, ni oír a mi familia y a mí misma, doc. 37. Por lo que las medidas de apoyo impuestas judicialmente, son lo contrario, de lo que pretenden ser, de forma encubierta.
38. En el procedimiento se incluye informe de Fiscalía, de señora noruega, con la que no tengo ninguna relación, ni la conozco, por lo que ha habido tantas cosas extrañas e irregulares en el procedimiento, que ya no viene de una más, doc. 38.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

39. En fecha 27-12-2021 efectúo recurso de apelación contra la sentencia, de primera instancia, doc. 39.

40. La letrada cuando falta un día para que acabe el plazo del anuncio del recurso de casación, me pasa en fecha 5-7-2022 la sentencia de la Audiencia Sección 18, no. 242 del 12-5-2022 rollo de apelación no. 85/2022-E doc. 40. En dicha sentencia se corrige los fallos procesales efectuados por la jueza Cerredá-Fernández.

LA JUEZA FELISA NO RESPETA MI DERECHO DE DEFENSA, SE PIENSA QUE NO TENGO DERECHO A TENER DERECHOS, LO CUAL NO ES NORMAL, LA OBSESIÓN ENFERMIZA QUE TIENE DE PERJUDICARME EN TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE, PARA CAUSARME EL MÁS GRAVE DE TODOS LOS DAÑOS, A NIVEL HUMANO, MORAL Y JUDICIAL

41. Como la jueza Felisa me privó del derecho a la asistencia jurídica gratuita, teniendo derecho a ello, por no tener ingresos para ello y por la discapacidad, la sentencia de la Audiencia coge firmeza en fecha 6-10-2022, por lo que sólo me queda el recurso de amparo ante el TC, doc. 41. En el testimonio de la sentencia se indica que haré recurso de amparo. La sentencia de la segunda instancia impone que la revisión de medidas sean tres años, en vez de los seis años que impuso la jueza de primera instancia.

42. En fecha 2-11-2022 la Fundació Nou Cami hace la aceptación del cargo, de asistente, por indicación de la jueza Felisa, dada su obsesión y enemistad manifiesta hacia mí persona, hace que figure en la aceptación del cargo, las condiciones de la primera sentencia de instrucción, que hizo ella, lo cual vulnera la jerarquía procesal, doc. 42.

43. En fecha 20-10-2021 dirigí escrito a la Fundació Nou Camí indicando que no quería saber nada de ellos, dado que mi hermana pequeña qepd., murió en su Clínica de la de DIRECCION006, en fecha 1-11-2016 en extrañas circunstancias, no aclaradas al día de la fecha, doc. 43.

44. La Fundació Nou Cami de les Hospital en su sede de St. Feliu de Llobregat (DIRECCION006), tienen un psiquiátrico, lo cual es una causa invalidante por ser contrario a lo que dice la Ley, doc. 44.

45. La jueza Felisa no respeta el recurso de amparo y ordena que se haga la anotación en mi partida de nacimiento, lo cual se hace en fecha 25-11-2022, doc. 45.

46. Se hace el recurso de amparo, el cual no es tomado en consideración en fecha 16-3-2023, doc. 46.

COSA JUZGADA IRRITA/ FRAUDULENTE — TEMERIDAD PROCESAL, DEMANDA CON CLARO DESPRECIO A LA VERDAD, SALTÁNDOSE LOS TRES AÑOS DE REVISIÓN, DE LO QUE ES RESPONSABLE LA JUEZA FELISA — REVISIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALMENTE ACORDADAS 3-2023-A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NO. 5 DE DIRECCION000

47. En fecha 24-12-2022, cuando hace 53 días de la aceptación del cargo y faltando más de mil días, para poder hacer la demanda de revisión de medidas, por la sentencia firme, con temeridad procesal querulante delirante, mala fe, dolo, abuso de superioridad, con el beneplácito de la jueza Felisa, Fundació Nou Cami,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

hace demanda de revisión de medidas judiciales, pidiendo peores condiciones de las que tengo, alegando mendazmente que tengo enemistad manifiesta con su orden religiosa y que tengo delirios con los vecinos, doc.

47. No aportan ninguna prueba de lo que alegan, sólo las sentencias de primera instancia y segunda instancia, los informes médicos forenses de primera instancia, lo cual es cosa juzgada, debían de haber sido condenados por temeridad procesal. Lo hacen en contra a mi voluntad, de lo que me entero en Septiembre 2023, cuando me notifican que tengo que ir al forense y a hablar con la jueza, de lo que no tenía constancia alguna.

48. En fecha 19-1-2023 la empleada malvada y perversa, donde las haya, de la Fundació Nou Camí, quiere que le firme una autorización, a lo que me niego, porque le pierden las formas, dado que no paraba de amenazar con la Fiscalía, sin venir a cuento y provocar situaciones agresivas, por su comportamiento inadecuado para tratar con personas a las que se tiene que asistir, doc. 48. Yodo ello era para que perdiera los papeles, pero como intuí que algo raro se tramaba fui con todo el cuidado del mundo, para no caer en la trampa.

49. En fecha 2-10-2023 se me designa letrada del turno de oficio, doc. 49.

50. En fecha 9-10-2023 el Juzgado instructor pide que la Generalitat proponga nueva entidad tutelar que me atienda satisfactoriamente, doc. 50.

51. En fecha 11-10-2023 el Juzgado me da traslado de los :nformes mendaces, que ha urdido la empleada malvada de la Fundació Nou Camr, para perjudicarme, doc. 51.

52. En fecha 24-10-2023 la letrada hace escrito al Juzgado, sin seguir mis directrices, ni aportar la documentación que se le dio, no contesta a la demanda, ni impugna los informes aportados, lo cual me crea indefensión e inseguridad jurídica, doc. 52.

53. En fecha 14-12-2023 se cita a las partes a juicio el 3-5-2024, se cita a mis dos hermanos, doc. 53.

54. Vienen mis hermanos desde Barcelona Ciudad a DIRECCION000, a 60 kms., para asistir a juicio. No les dejan entrar a declarar, sólo entra la empleada malvada de la Fundació Nou Camí. Se hace Auto no. 46/2024 en fecha 6-5-2024, doc. 54.

55. Se hace recurso de apelación en fecha 14-6-2024, el cual se toma en consideración en fecha 16-7-2024, doc. 55.

56. El Fiscal G. se opone a mi recurso, en fecha 17-7-2024, lo cual es una vulneración de mi derecho a la tutela efectiva, en defensa de mis derechos e intereses legítimos, doc. 56, como así lo reconoce la Generalitat de Catalunya, en fecha 18-112024, doc. 56.

ROLLO DE APELACIÓN NO. 1207/2024-J SECCIÓN 1 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE DIRECCION006

57. Por imparcialidad procesal y garantía, la Sección 1 de la Audiencia Provincial de DIRECCION006 se tenía que haber inhibido. En fecha 13-12-2024 emplazan a las partes para el 18-11-2024, lo cual es un error topográfico, doc. 57.

58. La procuradora se persona en fecha 18-12-2024, no hace mención al error topográfico, doc. 58.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

59. *En fecha 10-1-2025 la Audiencia hace Decreto no. 5/2025 considerando desierto el recurso de apelación, porque para más inri dice que se tenía que haber personado en fecha 18-11-2024, lo cual es materialmente imposible tal cosa, doc. 59.*
60. *Se hace recurso de revisión en fecha 21-1-2025, doc. 60.*
61. *La Fundació Nou Cami en fecha 30-1-2025 se opone al recurso, lo cual demuestra que han actuado desde el principio en mi contra, siendo ya el colmo, que me tenga que defender, de quienes me tienen que apoyar, doc. 62.*
62. *En Auto del 19-2-2025 la Audiencia hace mención de costas, doc. 62.*
63. *En fecha 25-2-2025 se hace escrito de aclaración, doc. 63.*
64. *Por Auto del 9-4-2025 la Audiencia deja sin efecto las costas, doc. 64.*
65. *En fecha 23-4-2025 se hace incidente de nulidad de actuaciones, do. 65.*
66. *En fecha 16-5-2025 por providencia no se toma en consideración el incidente de nulidad de actuaciones, doc. 66.*
67. *En fecha 26-5-2025 se hace recurso de reposición, doc. 67.*
68. *En fecha 16-6-2025 se cita a la nueva Fundació Tu-i-Nos para que acepten el cargo, en fecha 27-6-2025, doc. 68.*
69. *En fecha 17-6-2025 no se acepta el recurso, doc. 69.*
70. *En fecha 25-6-2025 se hace escrito oponiéndome a la nueva Fundació, lo cual no se ha resuelto, dado el tiempo transcurrido, doc. 70.*
71. *En fecha 27-6-2025 hacen aceptación del cargo, me dan copia con tachones, que después de mi queja, me la envían en condiciones, doc. 71.*
72. *En fecha 1-7-2025 el Juzgado hace Auto, en el que cabe recurso de apelación, la Fundació, me da copia del auto, en fecha 25-8-2025, cuando ha pasado el plazo de apelación, doc. 72.*
73. *En fecha 28-8-2025 hago escrito al Juzgado y al Col.legi d'Advocats de DIRECCION006, indicando que quiero hacer recurso de apelación, en fecha 20-10-2025 me designan nueva letrada, la cual no ha hecho nada, pese al tiempo transcurrido, doc. 73*
74. *En fecha 4-11-2025 el Il.lustre Col.legi de Procuradors deis Tribunals de DIRECCION006, indican que han efectuado sanción amonestación a la procuradora, doc. 74.*
75. *En fecha 23-9-2025 el Congreso de los Diputados indica que se debe aclarar el mal entendido habido con la Audiencia Provincial, cosa que no hace el Asistente representativo, doc. 75.*
76. *En fecha 19-2-2026 dirijo escrito al Decanato de la sede judicial de DIRECCION000, que hay pruebas que demuestran que no soy responsable de lo que se me hace culpable, cuando soy la víctima de acoso e incitación al odio, por parte del propietario del 29 20, doc. 76.*
77. *En fecha 5-3-2026 no se toma en consideración, lo expuesto, pese a su trascendencia de relevancia importancia, doc. 77.*
78. *Se me achaca querulancia, lo cual es infumable, dado que hasta el Vaticano en fecha 17-2-2025 me aconseja que vaya por la vía civil, doc. 78.*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

VÍCTIMA DE ACOSO E INCITACIÓN AL ODIO, POR PARTE DE PROPIETARIO QUE VINO A VIVIR AL EDIFICIO A MEDIADOS DEL 2018. NO SE PONE EN MARCHA EL PROTOCOLO CONTRA INCITACIÓN AL ODIO, COMO ES PRECEPTIVO, SE VULNERA MI DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA SISTEMÁTICAMENTE

79. En fecha 5-9-2024 la Oficina de la Discapacidad me aconseja que denuncie, en fecha 10-10-2024 el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 me aconseja que denuncie y en fecha 10-12-2024 la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, me aconsejan que denuncie, de lo que soy víctima de incitación al odio, por mi condición, doc. 79.
80. En fecha 15-12-2023 formulé denuncia, en Juzgado de DIRECCION002 cual no ha prosperado, doc. 80.
81. En fecha 17-2-2024 los Mossos d'Esquadra me indican que tienen orden de no dejarme poner denuncias, lo cual es una vulneración de mi derecho de tutela efectiva, doc. 81, de lo que tengo la sospecha que es por lo que hizo la jueza Felisa, para impedir que pueda ejercer la igualdad jurídica.
82. Me agredió otro vecino, fui a urgencias, en fecha 15-5-2024, no pude hacer la denuncia y el Juzgado pese a recibir la información por el hospital, no me ha citado a ofrecerme acciones, doc. 82.
83. En fecha 30-1-2025 la Fundació Nou Cami formuló denuncia en mi nombre, lo peor que supo, doc. 83.
84. En fecha 4-4-2025 por Auto no. 168/2025 en JDL no. 44/2025 se hace sobreseimiento, lo cual se indica a la Fundació Nou Camí en fecha 14-4-2025, lo cual no me comunican, hasta que en fecha 17-3-2026 tengo constancia del archivo.
85. En fecha 27-3-2026 envío a la Fundació Nou Cami escrito exponiendo todo lo que han hecho en contra de la defensa de mis derechos e intereses legítimos, doc. 85.
86. En fecha 20-2-2026 por Auto no. 61/2026 en DP 356/2020 del Juzgado de Instrucción no. 4 de DIRECCION000, se reconoce que no hemos puesto ninguna denuncia falsa, como denunció el propietario del 22 2@, doc. 86.
87. Como sea que se ha hecho un experimento con mi persona, hasta el día de la fecha con dos Fundacions, a cual más lesiva para mis derechos e intereses, por informes mendaces, efectuados por una misma médico forense, que hizo un traslado involuntario forzoso a psiquiátrico, sin orden judicial, sin autorización, todo ello ha motivado que se me haya privado de derechos, todo en contra de la legislación vigente, en vulneración de la Ley 8/2021 de 2 de Junio y la Convención de Nueva York 2006, no i en endo que soportar esta situación, encarezco se depuren responsabilidades, por todos los errores habidos, con ofrecimiento de acciones de reparación del daño causado, como indica la Constitución Española, en sus artículos 106 y 121.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la reclamación



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

De los escritos presentados por la Sra. Emma tanto ante el Ministerio de Justicia, como ante este órgano Constitucional sobre revelación de secretos, vulneración de la protección de datos y de la custodia de documentos, se desprende que las quejas o reclamación que efectúa se refieren a hechos que se tramitan en órganos judiciales de DIRECCION000, y contra la Magistrada de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 5. Del examen de las reclamaciones presentadas se evidencia que se trata de quejas por hechos ajenos a la vulneración de la normativa de protección de datos en órganos judiciales.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: *"[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables"*.

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que "[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal".

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

TERCERO.- Resolución de la reclamación

En el marco de las funciones que el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuidas como autoridad de control, le corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite de la reclamación formulada.

Dispone el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que se inadmitirán las reclamaciones presentadas cuando “no versen sobre cuestiones de protección de datos personales, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción.”

Las denuncias presentadas por la Sra. Emma se refieren a diversas cuestiones por el funcionamiento de los órganos judiciales de DIRECCION000, ajenas a una posible vulneración de la normativa de protección de datos por el referido órgano judicial.

Como hemos expuesto en la fundamentación precedente, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial es competente respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, esto es, que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En este sentido, al no versar la reclamación y los hechos objeto de la misma sobre una presunta vulneración de la normativa de protección de datos por un órgano jurisdiccional, y excediendo de las competencias que el artículo 236 octies de la LOPJ atribuye a esta autoridad de control, procede inadmitir la reclamación conforme al artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se pone en conocimiento de la reclamante que para realizar queja relativa al funcionamiento de algún órgano judicial puede presentarla a la Unidad de Atención Ciudadana del Consejo General del Poder Judicial a través de una de las vías disponibles para ello. Le sugerimos que consulte la página web del poder judicial www.poderjudicial.es pestaña de Servicios y dentro



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

de esta el apartado de Atención Ciudadana en el que se facilita información sobre las competencias de la Unidad de Atención Ciudadana y las vías para la presentación de quejas relativas al funcionamiento de los órganos judiciales. Si dispone de certificado electrónico, lo puede efectuar a través del siguiente enlace: [https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Quejas-y-reclamaciones/Formulario-de-queja-o-reclamacion-ON-LINE--CON-CERTIFICADO-ELECTRONICO /](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Quejas-y-reclamaciones/Formulario-de-queja-o-reclamacion-ON-LINE--CON-CERTIFICADO-ELECTRONICO/)

Para el caso de carecer de certificado digital podrá presentarlo de forma presencial en las sedes judiciales, en las oficinas de registro, en las Oficinas de Correos y en el Registro General del CGPJ. C/ Marques de la Ensenada núm. 8 28004 Madrid.

Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

- 1.-** Inadmitir la denuncia presentada por Dña. Emma.
- 2.-** Notificar la presente resolución a Dña. Emma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos